REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **01** **Fecha:** 11/01/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2010 00233**	Ordinario	MAYE EDILSA CHAPARRO	RAUL DAVID ORTIZ HERNANDEZ	Auto ordena correr traslado	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2015 01559**	Verbal	HUMBERTO CONDE CASTELLANOS	JESUS NARANJO CLEMENTE	Auto aprueba liquidación COSTAS	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2016 00249**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA II	LUISA GONZALEZ RODAS	Auto requiere	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2016 00433**	Sucesión	MARIA ELENA PEÑA TORRES	MARIA ELENA PEÑA TORRES	Auto reconoce personería La solicitud que presenta el apoderado reconocido deberá ajustarse a la preceptiva del art. 518 del Código General del Proceso en lo pertinente, allegando los documentos por la norma requeridos. Así mismo, deberá aportar las notas devolutivas mencionadas en el escrito presentado.	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2017 00010**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MIGUELINES P.H.	JOSELINA DANIES HERNANDEZ	Auto requiere	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2017 00680**	Verbal	JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA	ALVARO RODRIGO ZEA GUAQUETA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2017 01222**	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA GUTIERREZ ARAQUE	JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2018 00119**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	YEISON EFREN PACHECO LACHE	Auto Releva curador	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2018 00444**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	MARIA ISABEL GOMEZ CASSALETH	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2018 00656**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	VICTOR TUNUBALA CALAMBAS	Auto reconoce heredero o cesionario	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2019 00043**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO CAÑON RINCÓN	Auto ordena oficiar	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2019 00369**	Sucesión	MANUEL ISIDRO AVILA GALINDO (Q.E.P.D.)	MANUEL ISIDRO AVILA GALINDO (Q.E.P.D.)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ENERO 24 DE 2024 A LAS 2:00 PM.	19/12/2023	
11001 40 03 029 **2019 00644**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302900 **2019 00934**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WILMAN MUÑOZ PRIETO	Auto requiere	19/12/2023	
11001400302900 **2020 00070**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Auto resuelve Solicitud Niéguese la solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito por cuanto no se cumplen las condiciones previstas en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P. para proceder con esta finalidad.	19/12/2023	
11001400302900 **2020 00070**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	19/12/2023	
11001400302900 **2020 00198**	Verbal	FINANZAUTO S.A.	LUIS EDUARDO BERRIO LUNA	Auto termina proceso por Pago	19/12/2023	
11001400302900 **2021 00076**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA	Auto reconoce personería	19/12/2023	
11001400302900 **2021 00414**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE RONDON BARAJAS	Auto resuelve renuncia poder Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la entidad ejecutante en los términos y para los alcances del poder conferido.	19/12/2023	
11001400302900 **2023 00976**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JORGE ELIECER NIETO DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/12/2023	
11001400302900 **2023 00976**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JORGE ELIECER NIETO DIAZ	Auto decreta medida cautelar	19/12/2023	
11001400303000 **2010 00117**	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RUIZ GONZALEZ	GLORIA TEDDY ANTURI DE TOVAR	Auto reconoce personería	19/12/2023	
11001400303000 **2010 00117**	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RUIZ GONZALEZ	GLORIA TEDDY ANTURI DE TOVAR	Auto ordena oficiar	19/12/2023	
11001400307700 **2018 00551**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ENRIQUE TAMAYO GOMEZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	19/12/2023	
11001400307700 **2018 00942**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DURAN P.H.	ALBERTO HERRERA GUZMAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARZO 7 DE 2024 A LAS 2:00 PM.	19/12/2023	
11001418902000 **2018 00384**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	VICTO ORLANDO QUINTERO PENAGOS	Auto ordena oficiar	19/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400303020100011700

Se reconoce personería al Dr. CARLOS HERNAN GARZÓN VILLAMIL, como apoderado de la señora GLORIA ESPERANZA RUIZ TOVAR, en los términos del poder conferido.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Frente al primer punto de la anterior solicitud, por secretaría expídanse las respectivas copias a costa de la parte interesada.

Se advierte que el acta visible a folio 49 del cuaderno principal elaborada por la Oficina de Ejecución de Sentencias no corresponde a este proceso, por tanto, se ordena a Secretaría excluir el documento y dejar las constancias pertinentes.

Referente al segundo punto de la solicitud, sobre el traslado del expediente a los juzgados de ejecución, se le pone en conocimiento que el envío del proceso fue realizado por el juzgado de descongestión que conocía el proceso, siendo asignado al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, según acta de reparto obrante a folio 50 C1, y según providencia de fecha 27 de junio de 2019 el citado despacho dispuso la devolución al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl. 114, C2), quien posteriormente ordenó la remisión a este despacho judicial, el cual fue asignado el 6 de septiembre de 2019, mediante acta de reparto (fl. 116 y 119, C2).

En cuanto a la apelación conocida por el Juzgado 27 Civil del Circuito, el memorialista deberá estarse al trámite allí surtido obrante en el cuaderno 3, relacionado con el incidente de desembargo tramitado por el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78fc41735c650f902a86455447eaca87ecd972b3e5d28fc6bf85cb758532707**

Documento generado en 19/12/2023 01:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400303020100011700

Visto el despacho comisorio tramitado por la Alcaldía Local de Engativá, se observa que en el curso de la entrega se tramitó una oposición y se concedió el recurso de apelación, actos procesales que, según el acta levantada, constan en los videos, sin embargo, los mismos no se encuentran anexos al comisorio devuelto, por lo que el envío del expediente a la segunda instancia depende de su incorporación.

Por lo anterior, la secretaría oficie a la Alcaldía Local de Engativá para que se sirva allegar los videos referidos, y una vez cumplido lo anterior, remita el expediente a la segunda instancia para que se dé trámite al recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda6a70c0ee123bd5487300f93ab465bd37b6309a87e546b1a2b9da8352d2e0e**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 11001400302920100023300

De la contestación de la demanda que ha formulado la ejecutada, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

Se reconoce personería al Dr. JOSE LUIS SUAREZ DAVILA, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1eaa126411d7272b671cec4ee51cde25f1dd81701ce78be5323920481235dfa**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

51

Señor (a).
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.
Ciudad.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
RADICADO No.:	110014003029**2010-00233**-00
DEMANDANTE:	**MAYE EDILSA CHAPARRO LEMUS**
DEMANDADO:	**MARIELA DEL TRANSITO ALGARRA FIGUEREDO Y RAUL DAVID ORTIZ HERNANDEZ.**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA.**

JOSE LUIS SUAREZ DAVILA, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.059.286 expedida en Boavita – Boyacá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 255.082 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficinas profesionales en la carrera 19 C No 86-30 edificio Dinamarca Oficina 504, Barrio Antiguo Country, email abogadossuarezasociados@gmail.com, WhatsApp y teléfono móvil 3102342037; actuando como apoderado judicial de la parte demandada; mediante poder otorgado y obrante en el expediente para ejercer defensa técnica dentro del referido proceso, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** instaurada en contra de mis representados, en los siguientes términos:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

La constituyen:

DEMANDANTE: MAYE EDILSA CHAPARRO LEMUS mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación en la calle 72 C No. 112-49 Villa de Granada Bogotá D.C. y correo electrónico mayechaparro77@gmail.com.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE: RAFAEL ALEXANDER FREXLE SOTO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con C.C. N.° 1.010.184.1486 de Bogotá D.C., con T.P. N.° 277 del Consejo Superior de la judicatura. Dirección de notificación en la avenida Jiménez No. 9-43 oficina 506 y correo electrónico fscoabogados.asociados@gmail.com.

DEMANDADA: **MARIELA DEL TRANSITO ALGARRA FIGUEREDO,** mayor de edad identificada con C.C. 23.607.976, expedida en Garagoa Boyacá, dirección de notificación física en la calle 11 No. 13-106 de Garagoa Boyacá y email marilujos_axa@hotmail.com.

APODERADO JUDICIAL: **JOSE LUIS SUAREZ DAVILA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con C.C. N.° 4.059.286 de Boavita – Boyacá, con T.P. N.° 255.082 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación carrera 19 C No 86-30 edificio Dinamarca Oficina 504, Barrio Antiguo Country, correo electrónico: abogadossuarezasociados@gmail.com

II.- OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA:

La presente Acción, fue notificada por notificación personal, el día 21 de julio del presente año 2023, según se desprende del documento allegado y en cumplimiento de lo ordenado por el acto legislativo 806 del 4 de junio del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022, artículo 8ª, donde claramente manifiesta *"Transcurridos dos días hábiles de éste envío, usted queda notificado dentro del proceso de la referencia y sus términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación"*

Para darle claridad al despacho, el correo con los documentos y el auto Admisorio se recibe el día viernes 21 de julio, se tienen dos días para quedar notificado quiere decir ello el lunes 24 y martes 25 de julio, el termino de los 5 días empiezan a correr el día miércoles 26 de julio y terminara el martes 01 de agosto de 2023.

Con el respeto con el despacho, éste apoderado judicial, sustentara la contestación de la demanda en los siguientes términos:

III.- FRENTE A LOS HECHOS:

Frente al hecho 1.1.- ES CIERTO.

Es cierto que en el juzgado veintinueve (29) civil municipal de Bogotá D.C., el 25 de agosto de 2014, se dictó sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario de menor cuantía de responsabilidad civil extraprocesal que instauro **MAYE EDILSA CHAPARRO LEMUS** contra **MARIELA DEL TRANSITO ALGARRA FIGUEREDO Y RAUL DAVID ORTIZ HERNANDEZ.**

Frente al hecho 1.2.- ES CIERTO.

Es cierto que en el juzgado treinta y cinco (35) civil del circuito de Bogotá D.C., el 16 de mayo de 2016, se dictó sentencia de segunda instancia, confirmando el fallo del 25 de agosto de

2014. El juzgado veintinueve (29) civil municipal dentro del proceso ordinario de menor cuantía de responsabilidad civil extraprocesal que instauro **MAYE EDILSA CHAPARRO LEMUS** contra **MARIELA DEL TRANSITO ALGARRA FIGUEREDO Y RAUL DAVID ORTIZ HERNANDEZ.**

Frente al hecho 1.3.- ES CIERTO.

Es cierto, que los demandados fueron condenados a pagar a la demandante la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.508.000) por concepto de daño emergente.

Frente al hecho 1.3.2.- NO ME CONSTA.

Frente al hecho 1.3.3.- NO ES UN HECHO ES UNA PRETENSIÓN.

IV.- FRENTE A LAS PRETENSIONES ME PERMITO HACER LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, en consecuencia, a que dichas deudas ya están prescritas por no ejercerse durante el lapso del tiempo otorgado por la ley.

El despacho en auto del 22 de marzo del año 2018, ordeno el desistimiento tácito contenido en nuestra norma procesal 307; si bien es cierto en este punto se rompe la radicación del proceso en la génesis de la demanda e inmediatamente opera la prescripción, amén de iniciar nuevamente el trámite procesal. Lo cierto es que el rompimiento de la estructura del proceso entro a operar en desistimiento e inmediatamente opera la prescripción.
Finalmente, si no son de recibo las pretensiones elevadas, mucho menos puede solicitarse que prospere una condena accesoria como lo son las costas y agencias en derecho, mi representado siempre han actuado de buena fe y con estricta sujeción a la Ley, por lo cual nos oponemos radicalmente a que se profiera este tipo de condena, máxime si lo accesorio corre la suerte de lo principal.

2.- Límite a las medidas cautelares. Solicito al Despacho se compulsen copias y se investigue al apoderado del demandante, por el exagerado petitorio de medidas cautelares, si bien la norma establece que el monto o valor de las medidas cautelares no puede exceder el doble de la deuda que se pretende cobrar según lo dispone el inciso 3 del artículo 599 del código general del proceso:

«El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por

hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»

Igualmente, la norma establece que a la limitación anterior no opera cuando el embargo y secuestro se aplica sobre un único bien, por cuanto no es posible embargar media casa o medio carro. Pero éste apoderado que pretende la suma de 7.000.000 no puede superar las 14.000.000 y solicito embargos superiores a los 800.000.000. No es consecuente con la realidad, su señoría podrá observar que sin fundamento realiza un petitorio de 17 embargos. En consideración de lo anterior no se puede abusar del derecho

Nuestro ordenamiento jurídico establece que el abuso de derecho ocurre cuando el titular de un derecho subjetivo lo ejerce de manera abusiva en contra de la finalidad de la norma o debiéndolo ejercer no lo ejerce. Constituye una fuente de responsabilidad civil si el abuso ocasiona daño a un tercero.

Es un exceso en el ejercicio de un derecho. Se basa en el principio de que nadie puede extralimitarse en el ejercicio de un derecho sólo para dañar a otro, afectando los derechos de este último.

V.- HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA:

Fundamentos de Derecho

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

- Articulo 53 y 54 y SS, articulo 96 y SS artículos del Código General del Proceso.
- Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

V.- EXCEPCIONES:

1. **EXCEPCIONES PREVIAS:** no existen excepciones previas que formular.

2. EXCEPCIONES DE FONDO: Para ser decididas en sentencia de fondo y con el fin de desvirtuar las pretensiones y condenas solicitadas en la demanda, comedidamente propongo las siguientes excepciones, con base en lo dispuesto por el art. 32 del Código de Procedimiento Laboral y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1.- PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA DEUDA: Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la deuda que se está alegando ya está prescrita y en la cual ya se extinguieron derechos y acciones por no ejercerse durante el lapso del tiempo otorgado por la ley.

El artículo 2513 del código civil establece «*El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.*»

VI. PETICIONES:

1. Sancionar al apoderado de la parte demandante por exceder el límite del valor de los bienes embargados en concordancia que no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.
2. Se condene a la demandante pagar las costas del presente proceso.
3. Declarar probadas las excepciones y la inexistencia de las pretensiones de la demanda.
4. Como consecuencia de lo anterior se declare la terminación del presente proceso.

VIII.- PROCESO Y COMPETENCIA:

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

IX.- ANEXOS.

.1. Poder a mi conferido.

Con el debido y acostumbrado respeto, Del señor Juez,

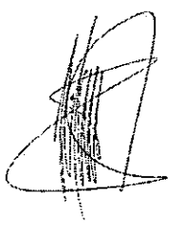

JOSE LUIS SUAREZ DAVILA
C.C. No. 4.059.286 de Boavita, Boyacá.
T.P. No. 255.082 del C.S. de la J.

Gmail

Abogados Suarez <abogadossuarezasociados@gmail.com>

PODER FIRMADO 2010-00233-00
1 mensaje

mariela algarra figueredo <marilujos_axa@hotmail.com>
Para: "abogadossuarezasociados@gmail.com" <abogadossuarezasociados@gmail.com>

29 de julio de 2023, 12:02

MARIELA ALGARRA FIGUEREDO
AUTOLUJOS GARAGOA
CELULAR:314 362 41 59
DIRECCION: CARRERA 12 # 13A - 56
GARAGOA BOYACA.

NOTA: HACER CASO OMISO SI EL CORREO NO CORRESPONDE AL DESTINATARIO.

PODER JAIRO.pdf
859K

55

RE: CONTESTACION DEMANDA 11001400302920l0-00233-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 1/08/2023 3:33 PM

Para:abogadossuarezasociados <abogadossuarezasociados@gmail.com>

Buenos Días,
Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Abogados Suarez <abogadossuarezasociados@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 12:24 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fscoabogados.asociados@gmail.com <fscoabogados.asociados@gmail.com>; mayechaparro77@gmail.com <mayechaparro77@gmail.com>; marilujos_axa@hotmail.com <marilujos_axa@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA 11001400302920l0-00233-00

Señor (a).
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.
Ciudad

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO No.:	**11001400302920l0-00233-00**
DEMANDANTE:	**MAYE EDILSA CHAPARRO LEMUS**
DEMANDADO:	**MARIELA DEL TRANSITO ALGARRA FIGUEREDO Y RAUL DAVID ORTIZ HERNANDEZ.**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA.**

JOSE LUIS SUAREZ DAVILA, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.059.286 expedida en Boavita – Boyacá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 255.082 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficinas profesionales en la carrera 19 C No 86-30 edificio Dinamarca Oficina 504, Barrio Antiguo Country, email abogadossuarezasociados@gmail.com, WhatsApp y teléfono móvil 3102342037; actuando como apoderado judicial de la parte demandada; mediante poder otorgado y obrante en el expediente para ejercer defensa técnica dentro del referido proceso, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso y en concordancia con el parágrafo del artículo 09 de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 se remite copia de lo actuado al despacho la contraparte y su apoderado.

Cordialmente;

José Luis Suárez Dávila.
Especialista en Derecho Procesal.
abogadossuarezasociados@gmail.com
310 234 2037
Carrera 19C No 86-30 Of 504
Edificio Dinamarca
Bogotá D.C Colombia

Abogados Suárez Asociados

Piensa antes de imprimir. ¡Salvemos juntos el planeta!

Libre de virus.www.avg.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CAPITALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY 10 AGO 2023
(27)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920150155900

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN por la suma de $1’200.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37165889923a377922e5cd8b6a92388ca98eefbf73dcc0536a01afa7a14081f5**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2015-1559

DEMANDANTE: HUMBERTO CONDE CASTELLANOS

DEMANDADO: JESUS NARANJO CLEMENTE

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ar	J29CM		1.200.000
NOTIFICACIONES			0
GASTOS CURADOR			0
AGENCIAS EN DERECHO 2da			0
NOTA: NO SE ACREDITÓ EL PAGO POR CONCEPTO DE NOTIFICACIONES			
TOTAL			**$ 1.200.000**

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920160024900

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informen al Despacho las resultas del acuerdo de pago celebrado.

Cumplido ello, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef7b2e7b654dd5d6065a9b34a93939021a938f97ca258a831c979da455b4d09**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920160043300

Se reconoce personería al Dr. LUIS ANTONIO DÍAZ TAVARES para actuar en representación de VILMA AMPARO, LEONOR, AQUILEO, GEMA DIGNOY, DORIS y ROSALBA TORRES PEÑA con las facultades que indica el poder allegado.

La solicitud que presenta el apoderado reconocido deberá ajustarse a la preceptiva del art. 518 del Código General del Proceso en lo pertinente, allegando los documentos por la norma requeridos. Así mismo, deberá aportar las notas devolutivas mencionadas en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b822153d10e967fff114f050dcb552ebbacdf29b8dbe6d038f791d7775fcb1**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920170001000

Requiérase nuevamente a las partes para que en el término de cinco (5) días, realicen las manifestaciones pertinentes sobre el cumplimiento del contrato de transacción. Por secretaría, remítase copia de la providencia a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a18c54b0d29330349deed896715f18b11ca14773f7401f23929866e8236ba8a**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920170006800

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304681f5d9088898dd35de82bd8b98787dd8e1fae9768c569dfda037a6e84bb8**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920170122200

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7749bcdb46d741ca4ab1043435f47a53f560416530088117e2b8455c8d86533f**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920180011900

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Relevar al Curador ad-litem WILLIAM CASTRO ZAMORA como auxiliar de la justicia.

2. Se designa al abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ como Curador Ad Litem, (dirección electrónica mabalcobrosltda@hotmail.com), para que represente al ejecutado YEISON EFREN PACHECO LACHE dentro del presente proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b4196e67e371676dddfea7c26fc12285d0009d4af5bd0da34868362fa033a4**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302020180038400

Por secretaría, líbrese comunicación al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas LP para que brinde respuesta al oficio 2509 de 5 de agosto de 2022. Ofíciese y remítase la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6d8eb3a6fc551613a3bc430c7f53a2f94da9861634bb3368f5f4e24e4bc592**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.: 11001400302920180044400

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6601ee280fa01698f63af02978ae9beafadb24a63b4e433af5be695e2c55325**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 11001400307720180055100

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04da2bd3384b5a7cfa310551a22e3c4b532048271806a6cbdaf859175bb9c58b**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180065600

En atención al escrito de cesión y anexos que anteceden (fls. 115 a 125), el Despacho Dispone:

Aceptar la cesión del crédito efectuada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

En consecuencia, téngase como sustituto de la parte ejecutante dentro del presente asunto a **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

Practíquese la notificación del demandado en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el núm. 1º del artículo 317 del C. G. del P. En el acto de enteramiento, acompáñese esta providencia para los efectos del artículo 1961 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7adb1b0fd47ee59c477a3338544fd2c4e707345849e337dadcf5cfa997e51c0**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400307720180094200

Para continuar con el trámite del asunto, se señala la hora de las **2:00 p.m.** del día **7 de marzo de 2024**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarse a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa4e9ed1fbc00d420902539b3a8ecf9c514a434c0c5b0856a4612744afb9c84**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920190004300

Por secretaría ofíciese al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, a fin de que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por CARLOS ALBERTO CAÑON RINCÓN.

NOTIFIQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMIREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde4b6c199ab035aa15443d3961a21a2598fd6d8ecf7a64f611a6e48fd53d0d7**
Documento generado en 19/12/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920190036900

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las **2:00 p.m.** del día **24 de enero de 2024**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación, indicar a las partes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aacdfa86a0687be8e19740949b63eced45b6e78ccda50d14c65844729ee472**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920190064400

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3. Respecto de los honorarios del auxiliar de la justicia (secuestre), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el acta de diligencia de secuestro.

4. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be1137bdb809e91ea8ba928fe6291e036b13a6a6d11d9c508aff781fa4a9fa0**
Documento generado en 19/12/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190093400

A fin de resolver lo que corresponda, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días, se pronuncie sobre el oficio proveniente de la Fiscalía General de la Nación y precise el estado actual del proceso penal a efectos de seguir con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0877fbba5350b5c2876d1972ea45142b3392f1c41aeba9973c66bc8020b8945f**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200007000

Niéguese la solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito por cuanto no se cumplen las condiciones previstas en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P. para proceder con esta finalidad.

Ciertamente, la mentada sanción la prevé el ordenamiento jurídico para la conducta descuidada de la parte demandante que olvidó el cumplimiento de una carga procesal y por este motivo la actuación se ha detenido o dilatado.

Sin embargo, en el *sub lite* no se presenta ese caso, por cuanto notificado el demandado y cumplidas las condiciones del artículo 440 *ejusdem*, la carga de impartir el correspondiente trámite le atañe netamente al Despacho; esto es, dictando la orden de seguir adelante con la ejecución, como en efecto se procedió en auto de esta misma fecha.

Así las cosas, sígase con el procedimiento dentro de la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33764c5f3dec617899802724b41a9a0d88676be1f7b4a2bd435b21c81cf57158**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200007000

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 9 de octubre de 2020, se tuvo por notificado al demandado ÓSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZARATE, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que dentro del término legal el demandado no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate del inmueble cautelado en el presente asunto.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **$2’000.000**.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622d5225b3f198ed9b00060025571e1e0d35dac2fa343bb384cb52d48adf290b**

Documento generado en 19/12/2023 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920200019800

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión por pago total de la obligación, como lo solicita la parte actora.

2. Disponer la cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas UEZ-896.

3. Ofíciese a la autoridad de policía como corresponde. Por secretaría remitir directamente el oficio al canal digital de la entidad con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17085eea5b21108d599a7e054f0c4e87ddd906ff0903bb69ddb9573dd7ae3eef**
Documento generado en 19/12/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210007600

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los alcances del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación personal al demandado, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4688ef28c45f214ab60347708f834c74e2aa766f9ae36c9f657624817e53918**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210041400

Se acepta la renuncia al mandato otorgado que realiza la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, apoderada judicial de la parte ejecutante.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la entidad ejecutante en los términos y para los alcances del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd2a426de40afbac2efbe07b296a55d8337df91489e77467913ebfa8e7f7571**
Documento generado en 19/12/2023 01:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230097600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. contra JORGE ELIÉCER NIETO DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **$51.737.284 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notificar esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Ordenar a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Tener en cuenta que ASESORIA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZAS S.A.S “AJURIDESCO” actúa como endosatario en procuración de la parte actora a través de su representante legal ERIKA PAOLA MEDINA VARON.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5564588613124a9fc3f2bfb206372f413ae30e1dff8af56f8a1916586f249ae9**

Documento generado en 19/12/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica